

Rec. 17/jun/09

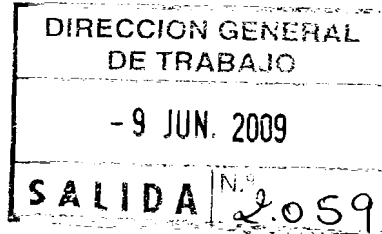


MINISTERIO DE
TRABAJO
E INMIGRACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE
EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE
TRABAJO

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN
NORMATIVA



O F I C I O

S/REF:

N/REF: DGT-SGON-005RGM

FECHA:

ASUNTO: Consulta s/ interpretación porcentaje de trabajadores discapacitados a contratar según art. 38.1 Ley 13/1982, de 7 de abril

DESTINATARIO: **LUIS CENTENO CABALLERO. CONFEDERACIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN Y GESTIÓN. C/ HACIENDA DE PAVONES, 5- 2º IZDA. 28030 MADRID.**

1. Se recibe en esta Dirección General de Trabajo, con fecha de registro de entrada de 4 de junio de 2009, escrito de **consulta** formulada por **D. Luis Centeno Caballero**, en nombre de la Confederación de Centros de Educación y Gestión, en relación a la interpretación del artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, que establece la obligatoriedad para las empresas públicas o privadas que cuenten con una plantilla superior a 50 trabajadores de reservar una cuota del 2 por ciento de dicha plantilla a favor de trabajadores con discapacidad. La consulta se concreta en la duda a la hora de calcular el número de trabajadores con discapacidad que deben ser objeto de contratación cuando, al aplicar el porcentaje del 2 por ciento, se obtiene un número decimal y el modo de practicar los redondeos.

2. La cuestión consultada ha sido planteada con anterioridad ante esta Dirección General, por lo que debe reiterarse el criterio emitido en su momento.

El precepto sobre el que se solicita aclaración, art. 38.1 de la citada Ley 38/1982, no establece ninguna regla concreta en relación con el redondeo cuando el resultado al aplicar este porcentaje es un número decimal.

Sin embargo, haciendo una interpretación finalista de la norma y teniendo en consideración el porcentaje tan bajo de cuota de reserva a aplicar sobre la totalidad de la plantilla, considera esta Dirección General de Trabajo, que la intención del legislador es clara: empresa con menos de 50 trabajadores: 0 trabajadores; de 50 a 99 trabajadores: Un trabajador con discapacidad; de 100 a 149 trabajadores: Dos trabajadores con discapacidad, y así sucesivamente. En definitiva, no hay que hacer ningún redondeo, sino eliminar todos los decimales por lo que no existirá la obligación de contratar un trabajador con discapacidad más, hasta que el resultado no llegue al número entero siguiente.

3. Por último, conviene recordar al interesado que el criterio expuesto sobre la cuestión planteada no es vinculante, sino meramente **informativo**, al carecer la



Administración de competencia para efectuar interpretaciones legales de aquel carácter, competencia que está atribuida en exclusiva a los órganos jurisdiccionales.

EL DIRECTOR GENERAL
P.D. EL SUBDIRECTOR GENERAL

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. García Matos', written in a cursive style.

Rafael García Matos